



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2006-00008-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NACIRA DEL CARMEN DIAZ VERGARA C.C. 32.663.844
DEMANDADO	UBALDO MIGUEL BRIEVA ZARANTE C.C. 8.717.462

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con solicitud de la parte actora a fin de extender la medida cautelar a cargo del demandado. Igualmente, se destaca que los términos judiciales¹ se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio primero (1º) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial² de la parte demandante en el que depreca se ordené a la entidad encargada de cancelar al demandado la mesada pensional que a favor de este se reconoció por la Alcaldía de Barranquilla mediante Resolución³ No. 05294 de 2017, pues alude que muy a pesar del embargo a cargo del extremo pasivo no ha percibido dineros sobre dicho emolumento.

Al respecto, es menester precisar a la parte interesada que como quiera que hasta la fecha de la petición se informa de otra mesada pensional devengada por el señor Brieva Zarante, la cual es cancelada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según se desprende del referido acto administrativo, y al verificarse que continua vigente la medida de embargo ordenada en sentencia⁴ del 16 de agosto de 2016; se extenderá dicha cautela al mencionado fondo de pensiones para que en adelante efectúe los descuentos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar ordenada en sentencia del 16 de agosto de 2006 en cuantía del doce coma cinco por ciento (12,5%), sobre la mesada pensional y adicionales que devenga el demandado ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Dicha medida deberá ser consignada por el fondo de pensión dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-160-10-48417-2 a nombre de la señora Nacira Del Carmen Díaz Vergara C.C. 32.663.844. Oficiese.

¹ Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

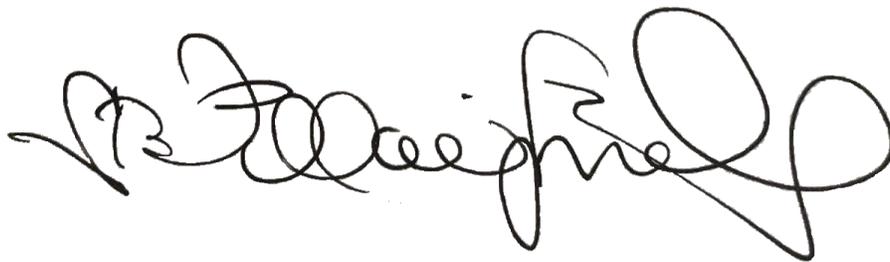
² Folio 159 del plenario.

³ Folio 161 ibidem.

⁴ Folio 45 y 46 ibidem.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Soledad, 1° de julio de 2020

Oficio No. YR-005

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2006-00008-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NACIRA DEL CARMEN DIAZ VERGARA C.C. 32.663.844
DEMANDADO	UBALDO MIGUEL BRIEVA ZARANTE C.C. 8.717.462

SEÑORES

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

notjudicial@fiduprevisora.com.co

CALLE 72 NO. 10-03, PISOS 4, 5, 8 Y 9
BOGOTÁ, D.C.

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Primero: Extender la medida cautelar ordenada en sentencia del 16 de agosto de 2006 en cuantía del doce coma cinco por ciento (12,5%), sobre la mesada pensional y adicionales que devenga el demandado ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Dicha medida deberá ser consignada por el fondo de pensión dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-160-10-48417-2 a nombre de la señora Nacira Del Carmen Díaz Vergara C.C. 32.663.844. Oficiese.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA